

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante solicito el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-418
Auto Interlocutorio No 00016

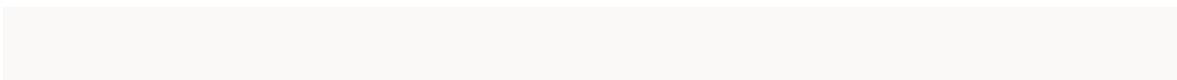
Solicita la demandante dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido por **LUZ EMID JARAMILLO DE OSPINA**, mediante apoderado y en frente **PAULINA MARIA TAMAYO** el retiro de la demanda.

Articulo 92 del CGP dispone: *“ el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro...”*

En el caso a estudio no se ha notificado el demandado por lo que se accede al RETIRO de la demanda. No se ordena el desglose de los documentos toda vez que la demanda se presentó de manera digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**



Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8093df5df762253442cacf7b8ef9b351f7c5326e2d9ecc1abd9b1c3d74498ec2**

Documento generado en 12/01/2023 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>